

DIVORCIO

**R. del E.
LO JUZGADO OCTAVO DE
LO CIVIL DE MANABI
LEONIDAS PLAZA-SUCRE-MANABI**

CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO

Se le hace conocer al señor FRANCISCO ARMANDO VACA VITE, que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con asiento en la Párroquia Urbana del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, se ha presentado en su contra demanda de Divorcio, cuyo extracto es como sigue:
Juicio : Divorcio No.53-2011
Actora : Karen Ileana Gilcos Mera
Defensora : Abg. Ofelia Falcones Mero
Demandado : Francisco Armando Vaca Vite
Cuantía : indeterminada
Objeto de la demanda: La accionante en su libelo inicial entre otras cosas expresa. Que se encuentra unida mediante vínculo de matrimonio con el señor Francisco Armando Vaca Vite, acto celebrado en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, el 21 de Septiembre del año 1989. Que dentro del vínculo de matrimonio procrearon a una hija, a la fecha mayor de edad y responde a los nombres de Daniela Estefanía Vaca Gilcos; y, que a la sociedad conyugal no han aportado bienes de ninguna naturaleza.-Que se encuentra separada de su nombrado conyuge con total ruptura de las relaciones maritales y sexuales desde hace dieciocho años a la fecha, sin que se hayan podido reanudar tales relaciones y por contrario se han agudizado por cuanto ni siquiera conoce el paradero o domicilio de su conyuge desde la fecha misma de su separación, lo que imposibilita seguir manteniendo dicho vínculo de matrimonio; por lo que fundamentada en lo determinado por el Art.110, causal onceava del Código Civil en vigencia, concurre a demandar como en efecto demanda previo el trámite de

Ley y mediante sentencia se declare la disolución del vínculo de matrimonio que la une al señor Francisco Armando Vaca Vite.-

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Vicente Chávez Loor-Juez Suplente-Encargado del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, quien previo examen de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, la admite a trámite verbal sumario por ser ese el procedente; y, entre otras cosas ordena: Cítese por la prensa en la forma como lo determina el Art.82 del Código de Procedimiento Civil, al demandado señor FRANCISCO ARMANDO VACA VITE, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de más amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, con el contenido de un extracto demanda y auto en ella recaído, mediando entre una y otra publicación al menos ocho días.

Lo que hago conocer a Usted para los Fines de Ley, recordándole la obligación que tiene de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro del término que señala la Ley; así como se señalar domicilio legal (casillero judicial), en ésta jurisdicción judicial, caso contrario de procederá en rebeldía- Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, Abril 08 del 2011.

Ab. Washington Anzuales Rómulo
SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABI
BAHIA DE CARÁQUEZ.

30854

R DEL E. JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI CITACION JUDICIAL EXTRACTO

A la señora GLORIA DOLORES MIENTES GORAZABEL, se le hace saber que en este juzgado se está ventilando juicio de DIVORCIO en su contra, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR.- FRANCISCO UBALDO MACIAS.
DEMANDADA.- GLORIA DOLORES MIENTES GORAZABEL.
DEFENSOR DEL ACTOR.- Ab. Luis Alberto Aveiga Loor.
OBJETO DE LA DEMANDA.- El actor señor Francisco Ubaldo Macias, fundamentándose en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va, inciso segundo del Código Civil en vigencia, demanda la disolución del vínculo matrimonial que los une.- Esta demanda mediante auto dictado por el abogado Ramón Gustavo Vélez Ulloa, Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí (E), en providencia de fecha 25 de abril del año 2011.- Las 14H55, ha sido admitida al trámite Verbal Sumario, y se ordena que se cite a la demandada señora GLORIA DOLORES MIENTES GORAZABEL, por medio de la prensa, por manifestar el actor bajo juramento desconocer su domicilio y haber realizado todas las gestiones y esfuerzos necesarios para individualizar su domicilio, no lo ha conseguido, de conformidad a lo que se dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo Provincia de Manabí, por no haberlo en esta ciudad, en tres días distintos mediando el término ocho días de la una a la otra, advirtiéndole que de no presentarse veinte días después de la tercera y última publicación será considerada en rebeldía.-
Flavio Alfaro 3 de mayo del 2011
Ab. Isabel Cedeño Cedeño
SECRETARIA JUZGADO XXII DE LO CIVIL DE MANABI
FACTURA # 6792

R. DEL E. JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI CITACIÓN JUDICIAL

Al señor JORGE LUIS SALGADO ROCA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley lo ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor.
ACTORA: SRA. ROSA MARGARITA MONTES-DEOCA ZAMBRANO
DEMANDADO: SR. JORGE LUIS SALGADO ROCA
DEFENSOR DE LA ACTORA: ABG. JOSELO CHAVEZ MOLINA
VÍA: VERBAL SUMARIA
CUANTÍA: INDETERMINADA
CAUSA: N°151-2011.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo Matrimonial que la mantiene unida al demandado, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va, inciso Primero del Código Civil Codificado.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho según Acción de Personal N°2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha Abril 18 del 2011, las 16h43.- Ace4pto la demanda al trámite; y, ordeno que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad de Manta, al demandado señor Jorge Luis Salgado Roca, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil,

desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta Ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.
Manta, Abril 20 del 2011.
ABG. HERACLITO ALCÍVAR ROSADO
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI

F: 15293

JUEVES 12 DE MAYO DE 2011
La Hora MANABI

A13

VISITE NUESTRA
PÁGINA WEB
www.lahora.com.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GUALE & ZAMBRANO ASA JEANS S.A. CASAJEANSGULEZA.

La compañía GUALE & ZAMBRANO ASA JEANS S.A. CASAJEANSGULEZA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo Encargado del Cantón Portoviejo, el 03/Mayo/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11. 0263. 11 de Mayo de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: OBTENCIÓN FINAL DE LAS MEJORES CONFECCIONES CON DISEÑOS PROPIOS;

Portoviejo, 11 MAYO 2011

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



COOPERATIVA 15 DE ABRIL LTDA

Cita a los herederos legales de los siguientes socios fallecidos: AMINTA SANTOS ARAUZ SANCHEZ, CESAR REYNALDO MARTILLO, MARIA BARBARA MARTINEZ FIGUEROA, CARLOS ALFREDO FARIAS ALAVA, JOSÉ TEODORO IBARRA MACIAS, HOLGUIN PIGUAVE CARLOS YOVANNY, CARMEN ADRIANA QUINONEZ MACIAS, MARIA LEONOR LOPEZ DELGADO, ESTALIN SIGIFREDO MERO PICO, BLANCA CEVALLOS CEDEÑO; para hacerles la entrega de los valores que mantienen en la Cooperativa 15 de Abril Ltda. Dando un plazo de 15 días a partir de la presente publicación.